SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 9 minutos.)

–Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado cursa invitación para participar de las III Jornadas Técnicas de Compras y Contrataciones Estatales, a llevarse a cabo los días 15 y 16 de noviembre en el Complejo de las Telecomunicaciones".

–La Comisión ingresa al segundo punto del Orden del Día, que es el proyecto de ley referido a las Bases de Datos de Consulta Pública.

SEÑOR RUBIO.- Me parece que estamos ante una muy buena iniciativa, a cuya consideración he llegado tardíamente como consecuencia de otros ajetreos.

Quisiera plantear dos o tres pequeñas observaciones que me ha hecho el equipo de trabajo al que he consultado. Por ejemplo, con respecto al artículo 1º me sugirieron la posibilidad de hacer la notificación por edicto en los casos de inexistencia de domicilio constituido y de desconocimiento del domicilio real.

Luego, en relación con el artículo 5º, que tiene que ver con el plazo para proceder a la cancelación de la inscripción en el registro una vez que se pagó la obligación, que se plantea sea de un máximo de tres días hábiles, me acotaron que podría incluirse pero que tal vez es un poco como exagerado. Dado que a veces este tipo de conductas se reitera, me plantearon si no sería conveniente que en la inscripción conste la fecha de cancelación de la deuda y si no se reincide en incumplimiento durante un período acotado –por ejemplo, de tres meses–, directamente se proceda a su eliminación. La intención de esta segunda sugerencia es tratar de bloquear la práctica de cancelada la obligación y una vez salido del registro, se reincida en la conducta.

Con respecto al artículo 6º –que parece muy atinado–, considero que en el caso de la Administración Pública, si hay resolución jurisdiccional con autoridad de cosa juzgada, respecto a deudas originadas en el ejercicio de su potestad sancionatoria, esto no funcionaría porque podría parecer como una presión. Con respecto al incumplimiento en el pago de servicios, por ejemplo en el caso de organismos que desempeñan su actividad en competencia –como el Banco de la República, Antel en lo que refiere a la telefonía móvil, el Banco de Seguros, entre otros–, esto no parecía ser lo más adecuado, por lo que me pregunto si no habría que discriminar las dos situaciones. Aquí se dice: "La Administración no podrá solicitar el registro en bases de datos privadas de información que corresponda a deudas de personas físicas originadas en el ejercicio de su potestad sancionatoria", y lo que planteo es diferenciar esto de lo que sigue: "ni derivadas del incumplimiento en el pago de servicios públicos domiciliarios, salvo que haya recaído resolución judicial con autoridad de cosa juzgada que condene al deudor a dicho pago".

Estas son las sugerencias que recibí con respecto a este proyecto de ley, que considero es muy bueno.

SEÑOR ABREU.- En el caso de los celulares, hay tres compañías que brindan el servicio: Antel y dos privadas. Por esta norma, estaría incluido el que debe, por ejemplo, en Claro pero no el que debe en Antel.

SEÑOR RUBIO.- Exactamente; esa es la preocupación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores quieren, empezamos desde el principio.

SEÑOR RUBIO.- Pido excusas, señor Presidente, por haber planteado las objeciones todas juntas, pero ocurre que estuve, digamos, muy omiso en este proyecto de ley y recién ahora me enrolé.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo entiendo, señor Senador; lleva tiempo.

Estuve conversando largamente con Eugenio Xavier de Mello, que es quien, de acuerdo con lo que le pidió la propia Comisión, nos trajo las sugerencias que surgen del cuadro comparativo.

Si los señores Senadores están de acuerdo, pasamos a considerar los artículos del proyecto de ley.

(Apoyados.)

–En el artículo 1º la única modificación que él sugiere es agregar al final lo siguiente: "por cualquiera de los medios que establezca la reglamentación". De esa manera entiende que, al momento de la reglamentación y con el asesoramiento de la Agesic, se posibilita al Poder Ejecutivo a que introduzca todos los medios que conduzcan a facilitar la notificación. Así, eso cubre toda la gama.

SEÑOR RUBIO.- Eso cubriría la posibilidad que yo manifestaba relacionada con la notificación por edicto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, señor Senador. Incluso me decía el doctor Xavier de Mello que el señor Senador Abreu había propuesto utilizar el Correo.

Quiere decir que hay múltiples posibilidades y en el futuro pueden aparecer otras. Entonces, es mejor establecer la más amplia gama de manera tal que la reglamentación vaya adaptando, incorporando cada vez más, medidas de notificación para facilitar y, por sobre todas las cosas, abaratar el costo.

SEÑOR ABREU.- Estoy reflexionando sobre este mismo aspecto. Me parece importante que todos tengan la notificación. El edicto es otra forma de comunicarse; es una comunicación pública. Ya va a tener publicidad una determinada relación de acreedor y deudor; pero puede ocurrir que a una persona que tal vez esté en el medio del campo no le llegue la notificación. Entonces, si se hace a través de un edicto, se podría, digamos, crucificar en forma desigual a una persona.

SEÑOR RUBIO.- Sí, puede tener un efecto bumerán.

SEÑOR ABREU.- Me parece que es algo bueno; entiendo el tema, pero creo que lo que tenemos que buscar es que la persona no quede sin notificar. Por eso, me parece que la reglamentación es la que tendría que asegurar esto, naturalmente, utilizando los medios disponibles, y no entrar nosotros en la casuística.

SEÑOR RUBIO.- De acuerdo, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Además, fíjense los señores Senadores que se elimina lo siguiente: "por escrito en el domicilio constituido al entablarse la relación obligacional correspondiente. De no existir domicilio constituido la notificación deberá practicarse en el domicilio real". Se elimina "por escrito", justamente, porque si se hace a través de un medio electrónico, no necesariamente significa que eso sea por escrito. En cuanto al "domicilio constituido", generalmente en este no está el domicilio electrónico. En cambio, si se establece "por cualquiera de los medios que establezca la reglamentación", se podría introducir el domicilio electrónico. Es por esta razón que la propuesta me parece razonable.

SEÑOR RUBIO.- El argumento me resulta convincente, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el artículo 2º se establece: "Si dentro del plazo mencionado el obligado formulara descargos u objeciones ante los responsables de la base de datos, estos podrán" –y a continuación viene la incorporación que hace el doctor Xavier de Mello– "optar libremente y sin asumir responsabilidad alguna por tal motivo," –de esta forma los libera de responsabilidad– "entre rechazar la inscripción" –porque apareció el deudor con el vale– "hasta que el tema se resuelva en la esfera correspondiente o bien efectuarla igualmente pero advirtiendo a los terceros que en adelante le soliciten información sobre el obligado, que la información ha sido objetada". Eso es lógico. Si se tiene dudas acerca de si está cancelada o no, no se rechaza la inscripción pero se la registra con objeción. Si no se tiene ninguna duda, no se la inscribe y, en consecuencia, será el acreedor el que tendrá que advertir que el vale que le entregaron no es el correspondiente.

SEÑOR ABREU.- Estoy de acuerdo claramente con la filosofía. Sin duda, la opción siempre es libre; cuando se da la opción, la persona es quien decide ante sí, de manera que el término "libremente" puede estar de más; este es un asunto semántico que no importa tanto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso lo estuvimos estudiando. Incluso, cuando redacté el proyecto de ley mi intención era establecer que la opción es libre, pero bajo responsabilidad porque si luego de haber notificado al deudor y teniendo la constancia de que esté presentó el vale, el recibo y todos los argumentos, la base de datos lo inscribe igual, está asumiendo una responsabilidad civil por ese hecho. En ese sentido la obliga. Otro efecto que tiene esto es que sirve para dejar en claro que si la base de datos cumple con la ley, no tiene ninguna responsabilidad respecto al daño que pueda significar al deudor o al acreedor los errores que se puedan cometer en este trabajo.

SEÑOR AMORÍN.- Tengo una duda respecto a lo que plantea el señor Presidente. Si a la base de datos le mandan la inscripción pero el deudor se presenta con el vale y demuestra que pagó, la base puede inscribir igual y decirle que el tema está en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Exacto.

SEÑOR AMORÍN.- Por tanto, sin importar la opción que elija, no asume responsabilidad ninguna.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si se cumple con esto, no hay ninguna responsabilidad.

SEÑOR ABREU.- Creo que este es el artículo central en lo que tiene que ver con las garantías y por eso me gustaría, si es posible, utilizar un verbo más preciso desde el punto de vista jurídico porque este artículo 2º habla de "rechazar la inscripción" y eso se puede manifestar de varias maneras. En mi opinión, el rechazo tendría que tener algún tipo de reflejo jurídico, es decir, por recurso o por lo que fuere. Me gustaría identificar esto para que el propio afectado tenga claro cuál es el camino que debe seguir desde el punto de vista jurídico porque el rechazo podría entenderse, por ejemplo, por una simple comunicación telefónica. Hago este planteo porque creo que esto tiene que ver con las garantías del deudor.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Abreu tiene razón y quizás el artículo 2º podría decir: "estos podrán optar libremente y sin asumir responsabilidad alguna por tal motivo, entre dejar en suspenso la inscripción hasta que el tema se resuelva en la esfera correspondiente", etcétera. Creo que la palabra "rechazar" no corresponde porque la base de datos no es quién para rechazar. De esta forma, al quedar en suspenso, queda atado a la esfera correspondiente que, seguramente, será la judicial.

Por lo tanto, se cambia el término "rechazar" por la expresión "dejar en suspenso".

Pasamos ahora al artículo 3º. Este artículo se mantiene y es algo muy lógico porque no hay necesidad de notificar previamente al deudor si hay una sentencia judicial.

El inciso segundo artículo 4º comienza diciendo: "Los datos personales relativos a obligaciones de carácter comercial de personas físicas solo podrán estar registrados por un plazo de cuatro años contados desde su incorporación. En caso que al vencimiento de dicho plazo la obligación permanezca incumplida, el acreedor podrá solicitar al responsable de la base de datos, por única vez, su nuevo registro por otros dos años." Hasta aquí, recogiendo algunos planteamientos que hicieron el economista De Brun y los representantes del Clearing, el plazo de diez años ahora se lleva a seis, es decir, cuatro y dos. Anteriormente se disponía que el plazo era de cinco años y luego otros cinco más; el señor De Brun propuso siete y ahora se establece cuatro y dos.

Respecto al final, que figura resaltado en letra negrita, el doctor Eugenio Xavier de Mello me decía que recogía una opinión del economista Tajam –dice que en otros países del mundo se tiene en cuenta– en el sentido de que a veces las deudas son de tan menor cuantía que llega un momento que parece lógico que no sean recogidas en los registros. Entonces, se dispone: "El Poder Ejecutivo podrá fijar plazos menores para la duración del registro cuando a su juicio, la pequeña entidad de las deudas no justifique el mantenimiento del mismo por los plazos antes indicados".

SEÑOR ABREU.- Estoy de acuerdo con el criterio que se aplica cuando se habla de la pequeña entidad de las deudas y la discrecionalidad del Poder Ejecutivo, pero pienso que de alguna forma se estaría variando el concepto contenido en este proyecto de ley. Los plazos se establecen para que una vez que el deudor haya cumplido con sus obligaciones pueda ser retirado del registro, pero lo que esta iniciativa persigue es desincentivar el incumplimiento y advertir en el mercado quienes son los que no han cumplido con sus obligaciones, ya sea de mayor o menor grado.

Pienso que, más allá de que a veces en las deudas pequeñas puede ser más perjudicial su registro que su permanencia, el fundamento de este proyecto de ley es que se efectúe el cumplimiento y cuando ello ocurra, se elimine a la persona del registro. Comprendo cuál es la posición de muchas personas, pero cuando una pequeña cantidad de deuda empieza a manejarse con discrecionalidad por parte del Poder Ejecutivo y se fijan plazos menores, eso está más allá de lo que la ley pueda establecer como criterio objetivo. Además, después se puede establecer por medio de la reglamentación cuál es, su monto, de qué tipo de deuda se trata o el plazo, que se puede modificar en forma discrecional por parte del Poder Ejecutivo. Por ejemplo, se puede decir que son deudas sin garantía, o de determinados préstamos. En fin, es una reflexión sobre este punto, porque sabemos que la puerta de la discrecionalidad o de la excepción después comienza a tener una serie de interpretaciones jurídicas y nosotros, los abogados, sabemos la creatividad inagotable que se tiene en este tipo de norma.

Mi posición no es que se sea rígido; quizá podamos dejar en manos de la reglamentación el fijar determinado plazo o margen, pero no creo conveniente dar al Poder Ejecutivo una discrecionalidad para fijar plazos menores cuando a su juicio se trate de pequeñas deudas. Eso, incluso, podría ser un principio de violación de la igualdad ante la ley.

Por lo tanto, en el texto de este artículo no incluiría este último párrafo que aparece en letra negrita.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que los juicios de menor cuantía no existen más.

Podríamos eliminarlo entonces, pero no sé qué opinan los demás.

SEÑOR TAJAM.- Insistía en este punto porque, más allá de los fundamentos que hacen respecto a que las bases de datos y el Clearing son instrumentos de transparencia que después tienen o tendrían sus efectos, por ejemplo, en el costo del crédito –todavía no se ha comprobado que antes de la existencia del Clearing las tasas de interés eran tales y después fueron otras; es verdad que en la teoría hay fundamentos, pero entiendo que en la práctica no están todos justificados–, es evidente que el instrumento está fundamentalmente dirigido a quien concede el crédito y para que pueda cobrarlo.

Entonces, me parecía que recogiendo alguna apreciación hecha por el doctor Xavier de Mello y alguna otra normativa comparada de otros países en donde se toma un rango de deudores en el que

este instrumento no tendría mayores efectos, era importante, por lo menos, atribuir esa facultad. Es decir que no estaríamos definiendo en la ley sino atribuyéndole la facultad de que tome este tipo de deudores, de tal manera que alguna parte de la norma los tenga en cuenta. Tengamos presente que con esta iniciativa estamos tratando, justamente, de limar las aristas más complejas que hay en contra de quienes están endeudados, puesto que estamos hablando de los plazos, del mantenimiento en esta lista, etcétera. Me parece que este es un elemento que se podría sumar.

SEÑOR AMORÍN.- Voy a plantear un tema general.

Me parece que esta iniciativa está bien y, seguramente, la vamos a acompañar, por lo menos, en muchos de sus artículos. Creo que tiene un sentido fundamental: darle garantías al deudor que cumple. En realidad, estos instrumentos de información no solo son útiles para las empresas que dan créditos, sino también para las personas que van a solicitarlos, porque ayudan a distinguir entre quienes pagan y los que no. Me parece que esto es muy importante; si una persona es buena cumplidora y va a pedir un crédito pretende que la traten como eso, como buena pagadora, y no como al promedio de la sociedad. Si soy buen pagador, voy a pretender que me den un crédito más barato que a uno que nunca cumple. Ese es el sentido de la información; desde mi punto de vista, esta iniciativa tiene sentido porque todos conocemos las injusticias que se han cometido y lo que queremos es dar garantías a los deudores.

Entonces, en esta línea creo que es fundamental no dificultar que exista información. Por eso, creo que debemos pensar bien el texto del artículo 1º. Me refiero a si hay que hacer la notificación por edictos acerca de que a un deudor se lo va a incluir en el Clearing, y se empieza a dificultar todo eso; en fin, reitero que tenemos que pensarlo bien. Se me ocurre que, de aquí en adelante, a cada persona que vaya a pedir un crédito se le va a solicitar su *e-mail* y si no lo tiene, se le exigirá que cree una dirección de correo electrónico para ser notificada pues, de lo contrario, no se le otorgará el crédito argumentando que en esa situación se dificulta la comunicación. La otra opción es constituir domicilio, pero en este caso habría que comunicarlo de otra manera y resulta más caro. Entonces, para simplificar las cosas, deberíamos acotar cuáles son las personas que pueden acceder a un crédito.

Creo que el artículo 2º está perfecto; y, con relación al artículo 4º, en lo personal, prefiero que la fijación de plazos en principio sea por ley y no mediante reglamentación, pero no me parece un tema absolutamente complicado.

Cuando se empiece a discutir el artículo 5º, emitiré mi opinión.

SEÑOR GALLINAL.- Obviamente, esta facultad que se le otorga al Poder Ejecutivo no se refiere a casos concretos, sino que abarcaría casos genéricos.

Considerando esas deudas de pequeña entidad, pienso que podríamos establecer: “El Poder Ejecutivo podrá eliminar la posibilidad de la reinscripción cuando a su juicio la pequeña entidad de las deudas no justifique el mantenimiento del mismo”. En este caso, se establecería un tratamiento diferencial pero mínimo porque, en realidad, en lugar de seis años son cuatro.

SEÑOR ABREU.- Mi preocupación es hasta institucional. Una ley de carácter general que establece determinados requisitos, objetivos, de repente ingresa en una subjetividad que puede ser bien o mal utilizada al otorgar al Poder Ejecutivo una discrecionalidad sin muchos parámetros. Precisamente, desde el Poder Ejecutivo se puede argumentar que el concepto de pequeña entidad de las deudas depende de cuál es el criterio que se adopte. Por ejemplo, si a una deuda de US$ 100.000 se la enfrenta a la deuda externa, es posible que la primera pueda ser considerada poca cosa. Me estoy manejando por la vía del absurdo. Me gustaría adoptar un criterio de protección e incluso contemplar, pero creo que esto no puede quedar en manos del poder político –cualquiera sea–, porque la discrecionalidad va a venir de la mano de la presión de grupos, cooperativas, etcétera. La creatividad en la vida real no tiene límites. La discrecionalidad siempre va a quedar en manos del Poder Ejecutivo. La ley debe estar bien elaborada, sobre todo, en cuanto a los criterios objetivos de cómo se participa, se sale o se incide. Quisiera contemplar esto, pero sin la participación del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cómo hacemos para definir el monto de las deudas? ¿Cuáles consideraríamos que son de gran entidad? La solución es llevar a cuatro años en lugar de seis pero, reitero, ¿cómo definimos el monto de las deudas? Quisiera saber qué opina el señor Senador Tajam.

SEÑOR TAJAM.- Claro, eso llevaría a que nosotros tengamos que definir el monto. Es cierto que hay una discrecionalidad, pero en la balanza tendríamos que poner también la información de la que dispondríamos para establecer qué se considera es de pequeña entidad. No sé si nosotros somos los más adecuados para hacer una definición de este tipo. Si nos damos un tiempo, quizás podríamos hacerlo.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica.)

–Quisiera hacer una última consideración.

El tema de las deudas de pequeña entidad, también estaba relacionado con un concepto muy interesante –que, obviamente tiene que ser objeto de una mayor discusión–: el de los deudores pasivos. Estamos hablando de aquellos deudores que, enfrentados a un momento particular de su vida como, por ejemplo, la pérdida del empleo sin tener responsabilidad, problemas de salud, disolución del vínculo matrimonial, etcétera, es decir, elementos muy puntuales que los lleva a caer en una situación de endeudamiento en forma involuntaria, aunque luego la corrigieran, ya quedaban dentro de la base de datos como deudores por todo ese tiempo. Los más vulnerables son los que están dentro de esta franja de pequeños deudores.

En fin, es una mezcla de todas estas situaciones. Si la Comisión no llega a un acuerdo, podríamos analizarlo más adelante.

SEÑOR AMORÍN.- Estoy de acuerdo con lo que señala el señor senador Tajam. Todos queremos proteger a los que tienen menos pero si no hay información sobre ellos, los comercios van a prestar de $ 10.000 para arriba y a los otros no les van a prestar nada, porque corren un riesgo gigantesco. Entonces, a los que se quiere proteger, al final se los está perjudicando.

SEÑOR ABREU.- Vamos a privilegiar lo que quiere la ley –que en eso vamos a coincidir todos–: dar seguridad a la relación acreedor - deudor, bajar los plazos y con esto ya damos un paso importante. Después, la casuística siempre nos tienta, porque los casos que se dan son de todos los días; tal vez podríamos analizar si es posible legislar agregando la casuística a un criterio general, que para mí es un cambio muy importante. En lo personal, tengo miedo de darle a cualquier Poder Ejecutivo una discrecionalidad diferente de lo que establece la ley o un criterio demasiado amplio que pueda aplicar con este tema o con otros. Quizás aplique el concepto de deuda chica con otra visión en relación a determinados parámetros como, por ejemplo, la canasta familiar. No tengo problemas en buscar una solución pero reitero mi temor de darle al Poder Ejecutivo una discrecionalidad que puede terminar siendo un atajo para interpretaciones que no están especialmente previstas en la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si me permiten, voy a leer una posible salida en atención a lo que proponen los señores Senadores Tajam y Abreu y recogiendo la idea que el señor Senador Rubio traerá para el siguiente artículo. En lugar de lo que aparece en negrita, diría lo siguiente: "Las deudas inferiores a un Salario Mínimo Nacional cuando se trate de deudores no reincidentes, no podrán ser reinscritas por otros dos años." Con esto no le damos la facultad al Poder Ejecutivo y establecemos un beneficio. Pregunto al señor Senador Tajam si está de acuerdo.

SEÑOR TAJAM.- De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, mantenemos el agregado "del plazo" antes del término "original" y, en sustitución de la frase final del artículo 4º –que aparece resaltada en negrita en el comparativo que nos entregó la Secretaría– dispondríamos: "Las deudas inferiores a un Salario Mínimo Nacional, cuando se trate de deudores no reincidentes, no podrán ser reinscriptas", y eliminamos la expresión "por otros dos años".

Ingresamos a la consideración del artículo 5º, cuyo artículo sustitutivo expresa: “Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 22 de la Ley Nº 18.331, de 8 de agosto de 2008, por el siguiente:

‘Cuando una obligación registrada en una base de datos sea cancelada o se extinga por cualquier otra causa, el acreedor deberá en un plazo máximo de cinco días hábiles de acontecido el hecho, comunicarlo al responsable de la base de datos correspondiente. Una vez recibida la comunicación, este dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles para proceder a la cancelación de la inscripción. Las obligaciones canceladas o las extinguidas por cualquier otra causa, no podrán permanecer registradas’.

El deudor, ante la omisión del acreedor en el cumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente, podrá comunicar la extinción de la deuda al responsable de la base de datos, a efectos de que proceda a cancelar del registro, previa comunicación al acreedor. Este solo podrá impedir dicha cancelación, manifestando ante dicho responsable por escrito y bajo declaración jurada, que la deuda se mantiene vigente”.

Esta norma contempla todos los aspectos y establece el principio de que una vez extinguida o cancelada la obligación, se retira su inscripción del registro. Se da la obligación al acreedor de comunicar la extinción de la deuda a la base de datos para que esta proceda a la cancelación y, si el acreedor no lo comunica, el deudor lo puede hacer.

La base de datos, antes de cancelar la inscripción, debe comunicarlo al acreedor, quien podrá decir –bajo declaración jurada y por escrito–, por ejemplo, que la deuda no está cancelada. En ese caso, se iniciará un pleito o se buscarán distintas soluciones.

Por otro lado, debemos tener en cuenta a los reincidentes y, a tales efectos, el señor Senador Rubio propone un plazo de tres meses antes de la cancelación.

SEÑOR RUBIO.- Sugiero que la cancelación de la deuda conste en el registro y que se deje correr un plazo antes de proceder a su eliminación si no se reiteró la conducta. De esta forma, estaríamos contemplando las dos partes y tratando de evitar ese tipo de prácticas según las cuales el deudor cancela la deuda y a los dos días vuelve a la misma situación.

SEÑOR AMORÍN.- Me parece bien la preocupación del señor Senador Rubio, siempre pensando en defender a la persona que cumple. El sentido de esta iniciativa es dar garantías y que las personas que cumplen sean reconocidas, pero pueden darse muchísimos casos. Pueden existir personas que permanentemente paguen con atraso –hay muchísimas– y esto genera a quien le dio el crédito un trabajo extra a la hora de cobrarlo; siempre es así. Entonces, no estoy tan seguro de que sea necesario cancelar la inscripción. Sí creo que inmediatamente se tiene que decir que se inscribió en tal fecha y que en tal otra pagó. De esa forma, cuando vaya a dar un crédito ya sabré que la persona pagó y si tengo cuatro años de antecedentes –que es lo máximo que puedo disponer– podré decidir darlo, por ejemplo, a un deudor que tuvo una vez un problema y que pagó a los veinticinco días. Ahora bien, a la persona que durante cuatro años tuvo catorce problemas y pagó cuando quiso, no le doy el crédito o no la trato igual que a uno que paga siempre. Por eso no estoy seguro de que sea bueno cancelar la inscripción. Sí creo que debe haber garantías –me parecen absolutamente correctas las garantías que figuran resaltadas en negrita en el comparativo– para que quede claro que la persona canceló la obligación. El acreedor debe tener información para dar un crédito y decidir qué interés cobra a uno o a otro. Si la persona no pagó porque se olvidó, porque no cobró el aguinaldo o porque tuvo cualquier otro problema, pero paga en seguida, será tomada como cumplidora. Pero si durante cuatro años reincidió ocho veces, el acreedor podrá decidir no prestarle o no darle el crédito para que compre, por ejemplo, una batidora.

SEÑOR ABREU.- En ese mismo sentido, quiero hacer una referencia a la parte final de este artículo, que dice: “Este solo podrá impedir dicha cancelación, manifestando ante dicho responsable por escrito y bajo declaración jurada, que la deuda se mantiene vigente”. Mi interpretación es que hay un acreedor al que se le debe, hay un deudor que paga, se pide la cancelación y cuando se avisa al acreedor que se va a cancelar, este dice que no, que por declaración jurada la deuda todavía se

mantiene vigente. Ahora bien, nosotros no sabemos qué interpretación de la deuda tiene ese acreedor y por la sola manifestación de que la deuda se mantiene vigente –por una declaración jurada–, se está poniendo una traba a quien tuvo una deuda. Por tal motivo, me gustaría dar una mayor fuerza a la posibilidad de que, cuando el acreedor se oponga, deba presentar un argumento judicial como, por ejemplo, una demanda o una citación a conciliación. Creo que si queda librado a la interpretación de un acreedor cuánto se debe, podría presentarse la duda de si realmente se debe o no algo y comienza una negociación que puede ser desigual entre las partes.

SEÑOR AMORÍN.- Además, está el tema de los intereses por mora.

SEÑOR ABREU.- Exactamente. Por tal motivo, creo que lo que debe presentar el acreedor que se opone no es una declaración jurada o una interpretación de que la deuda está vigente, sino una constancia de una instancia judicial o una acción judicial que respalde esa interpretación para que no quede simplemente a criterio del acreedor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Personalmente considero que lo más importante de este proyecto de ley es la cancelación de la inscripción cuando el deudor cumple su obligación, que es lo que genera la mayor ola de protestas. Cuando elaboré esta iniciativa el malestar de la gente se debía a dos cosas: por un lado, que a pesar de que cancela una deuda sigue inscripta; y, por otro, que se entera de ello pasado un tiempo, por ejemplo, tres años. Entonces, el propósito del proyecto de ley era solucionar esos dos aspectos.

Me parece que el impacto de la cancelación inmediata se podría amortiguar con la idea que planteaba el señor Senador Rubio, que refiere a dejar constancia de que alguien pagó y, si en un plazo de noventa días no hay reincidencia, se lo borra. Creo que es una propuesta muy razonable.

Por su parte, me parece que la propuesta del señor Abreu es un poco más difícil de reglamentar a través de la ley. El doctor Xavier de Mello me comentaba ayer el peso que se está dando a la declaración jurada en otras instancias. La declaración jurada compromete de tal forma al acreedor que si este miente, es responsable hasta desde el punto de vista penal. En consecuencia, no se va a oponer a una cancelación con una declaración jurada por escrito, si no tiene elementos más importantes.

SEÑOR ABREU.- Pero podría tener una visión distinta sobre la vigencia de la deuda.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es verdad, se puede hacer una declaración jurada por escrito y después decirse que se quedó debiendo $ 15 de intereses, o sea que no se mintió. La única solución que se me ocurre para resolver este inconveniente es eliminar la última frase del artículo y que termine donde dice “previa comunicación al acreedor”.

El acreedor tiene la obligación de informar que se canceló la deuda y, si no lo hace, el deudor puede notificar de esa omisión al responsable de la base de datos, quien va a cancelar previa comunicación al acreedor.

SEÑOR ABREU.- Podría quedar, como idea para reflexionar, el aporte que hace el señor Senador Rubio –que yo comparto– y la eventual eliminación del último inciso del artículo, relativo a las posibilidades que puede tener el acreedor de negarse a la cancelación.

(Dialogados.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Podemos aprobar algunas redacciones y, en el transcurso de los próximos días, antes de la sesión, intercambiar textos.

En principio, si los señores Senadores están de acuerdo, junto con el señor Senador Rubio redactaríamos la sugerencia hecha por él para incorporar los noventa días previos a la extinción –

durante los cuales quedaría la constancia–; a su vez, también conversaríamos con los señores Senadores Abreu, Amorín y Rubio sobre la declaración jurada y la actitud del acreedor.

Pasamos ahora al artículo 6º. Aquí aparece una nueva definición: la de servicios públicos domiciliarios. En este sentido, el doctor Xavier de Mello entiende por servicios públicos domiciliarios los brindados por UTE, OSE y Antel en la telefonía fija, no en la móvil.

SEÑOR AMORÍN.- Entonces, ¿por qué no los incluimos a texto expreso, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE.- Podríamos hacerlo.

SEÑOR RUBIO.- Si no, podríamos hacerlo por la inversa. No sé cómo tendría que hacerse la redacción correcta. En realidad, la preocupación que se presenta son los servicios públicos que están en competencia y no sabemos los que puedan ingresar en competencia en el futuro. Podría darse el caso de algunos servicios que hoy no son competencia y, por tanto, no los incluimos en la ley, pero esa situación podría modificarse en el futuro. Por eso, si consideramos la dinámica que tiene la tecnología y otras dinámicas existentes, algunas cosas van a cambiar desde ese punto de vista. Ese es el riesgo de hacer un listado en la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero podríamos establecer “servicios públicos domiciliarios prestados en forma exclusiva por el Estado”, para no utilizar el término monopolio.

SEÑOR RUBIO.- Es posible. De esa manera se soluciona el asunto.

SEÑOR ABREU.- El artículo 6º comienza refiriéndose a personas físicas, por lo que quedaría reducido a una persona física.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, señor Senador, al igual que toda la ley. Toda la ley es aplicable a personas físicas, no incluye a personas jurídicas.

SEÑOR ABREU.- Por eso, señor Presidente. Entonces, en el caso de un servicio público que no tuviera como titular de un teléfono a una persona física sino a una persona jurídica o como lo hacen tantas empresas que toman servicios públicos que contratan Movistar u otras empresas, no estaría incluido en esto. Lo digo sin perjuicio de que coincido con el hecho de que cuando existen competencias no se puede tener un tratamiento diferencial.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hice referencia a los servicios públicos prestados exclusivamente por el Estado porque creo –y ya lo expliqué en la Comisión– que tenemos que distinguir al Estado cuando actúa en las áreas comerciales como un acreedor más y, en consecuencia, no tiene por qué tener privilegios o desventajas respecto a esos acreedores, de cuando lo hace en el ejercicio de su poder sancionatorio o monopólico. Por ejemplo, si una persona no paga la luz existe la posibilidad de cortarle el servicio y eso es mucho peor que la inscripción en cualquier registro. Entonces, si modificamos el texto del artículo para que diga: “en el pago de servicios públicos domiciliarios prestados en forma exclusiva por el Estado”, estaríamos contemplando todas las situaciones.

El artículo 7º dice: “Los acreedores de las deudas que a la fecha de la entrada en vigencia de esta ley estuvieren inscriptas, podrán solicitar la reinscripción hasta completar un plazo máximo de seis años. Los responsables de las bases de datos deberán eliminar del registro las deudas inscriptas con anterioridad a dicha entrada en vigencia que hubiesen sido canceladas o se hubiesen extinguido por cualquier otra causa, así como las que se encuentren vigentes e impagas y hayan permanecido registradas durante un plazo total superior a los seis años.” A esto habría que agregar: “en los términos del artículo 5º”, de acuerdo a la propuesta del señor Senador Rubio.

En definitiva, este artículo dispone que si la persona canceló su obligación en el día de hoy, deberá ser eliminada del registro y, sobre todo, si transcurrieron los tres meses. A su vez, si hace más

de seis años que la persona está inscripta en la base de datos, también deberá ser eliminada del registro.

SEÑOR AMORÍN.- Hay que agregar un plazo para hacerlo porque creo que esto sí es más complicado.

SEÑOR PRESIDENTE.- En un principio habíamos pensado en fijar un plazo de treinta o sesenta días.

SEÑOR AMORÍN.- Hasta ahora, los deudores estaban inscriptos por un plazo de diez años y, por lo tanto, ahora habría una cantidad de registros que estarían vencidos porque se está fijando un plazo de seis. No tengo claro si ese procedimiento es sencillo como apretar una tecla o si se necesita cierto proceso que puede demorar. Digo esto porque me parece que habría que preguntar a la base de datos cuánto tiempo les insumiría esta tarea.

SEÑOR PRESIDENTE.- De todos modos, el plazo puede ser flexible.

SEÑOR AMORÍN.- De acuerdo, pero debemos tener en cuenta que podría suceder que demoraran tres meses en hacerlo y entonces puede aparecer alguien que diga que perdió un crédito porque no lo eliminaron del registro cuando la ley empezó a aplicarse.

SEÑOR RUBIO.- Creo que debe establecerse un plazo razonable pero perentorio.

SEÑOR GALLICCHIO.- En mi opinión, en la mañana de hoy se ha avanzado mucho en el análisis de este proyecto de ley pero, en lo personal, necesito pedir que se postergue su votación ya que debo hacer algunas consultas con el Senador titular. En el caso de que decidan votar en este momento, podría abstenerme de hacerlo.

SEÑOR RUBIO.- En mi opinión, deberíamos viabilizar que el proyecto de ley llegue al Plenario y en el ínterin se podrían hacer las consultas correspondientes. Luego, si surgen objeciones importantes, tendremos la oportunidad de considerarlas.

SEÑOR AMORÍN.- Estamos muy avanzados en el tratamiento de este proyecto de ley, sabemos lo que nos parece bien y también tenemos algunas dudas, pero estamos en condiciones de votarlo en diez minutos en la sesión que se proponga, que puede ser la próxima.

SEÑOR GALLICCHIO.- Propongo que se postergue la votación de este proyecto de ley porque, repito, necesito hacer algunas consultas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Basta con que un Senador lo solicite para que se proceda de esa manera. Me parece muy criterioso; afinamos la redacción, luego la distribuimos e incorporamos este proyecto como primer punto del Orden del Día para que, previo a recibir a nuestros visitantes, lo sometamos a votación, como sugirió el señor Senador Amorín.

(Apoyados.)

–En consecuencia, así se procederá.

SEÑOR AMORÍN.- Me parece importante que en este momento del año, cuando estamos por terminar el ciclo de trabajo, concurra el señor Ministro de Economía y Finanzas, con quien entienda conveniente, para hablar de tres temas: la inflación, el déficit fiscal y el tipo de cambio. Entiendo que sería bueno que se nos diga cómo va el país, cómo anduvo y qué va a pasar el año que viene.

SEÑOR COURIEL.- Señor Senador: está todo monitoreado.

SEÑOR RUBIO.- El planteo es importante pero solicitaría que se le diera mayor amplitud, por ejemplo, cuál es el balance y la proyección económica.

SEÑOR AMORÍN.- No tengo inconveniente. Personalmente me interesan esos tres temas. Por supuesto que si el señor Ministro hace una explicación más amplia sería mucho mejor, pero que no sea el jueves próximo, sino el otro o cuando él pueda.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, invitaremos al señor Ministro para hablar de la situación económica del país y, en especial, de aquellos temas que los señores Senadores deseen plantear.

Se va a votar.

(Se vota:)

–8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Vamos a hacer las gestiones del caso para que pueda concurrir el jueves 29 del corriente.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 11 y 8 minutos.)